

BOLETÍN FISCAL

DECRETO MEXICANO PARA LA REPATRIACIÓN DE INGRESOS: UNA OPORTUNIDAD ÚNICA

By Enrique Hernández Pulido, Esq.
Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP

El pasado 26 de marzo, el Gobierno de México publicó un Decreto que establece tanto un incentivo fiscal para la repatriación de ingresos generados por residentes mexicanos en el extranjero como una amnistía fiscal respecto de dichos ingresos y las obligaciones relativas a los mismos (el "Decreto"). El presente boletín tiene como fin informar a nuestros clientes y amigos sobre los importantes beneficios que dicho Decreto presenta e invitarlos a que nos consulten para analizar su aplicación a su caso particular.

I. Aspectos Relevantes del Decreto.

En términos generales el incentivo fiscal consiste en otorgar a residentes mexicanos una tasa preferencial del 4% en el caso de ingresos generados en el extranjero de personas físicas y del 7% en el caso de personas morales además de la condonación del 100% de recargos relacionados (y potencialmente multas).

En materia de amnistía fiscal el Decreto se caracteriza porque permite el pago del impuesto mediante un mecanismo sencillo de timbre fiscal el cual da por cumplidas todas las obligaciones fiscales formales relacionadas con los ingresos materia del Decreto. Esto incluye declaraciones de impuestos e informativas.

Es de resaltar que internacionalmente es más o menos

común encontrarse con programas de incentivos para la repatriación de ingresos generados en el extranjero o con amnistías fiscales. Los Estados Unidos actualmente tiene en curso un programa de "amnistía" limitada para ingresos generados en el extranjero y una tasa preferencial del 15% para dividendos distribuidos por corporaciones extranjeras a residentes fiscales de los Estados Unidos.¹ No obstante, en nuestra experiencia el Decreto mexicano establece uno de los programas más generosos que hemos observado tanto en México como internacionalmente.

Desde nuestra perspectiva, para acceder a los beneficios del Decreto no es necesaria la repatriación de los recursos que dan lugar a los ingresos objeto del beneficio sino solamente se requiere la repatriación de los ingresos mismos.

Consideramos que es posible agrupar las oportunidades que el Decreto ofrece en tres apartados:

1. Seguridad Fiscal de Estructuras. En la industria de la planeación fiscal internacional relacionada con patrimonios familiares hemos visto en años recientes la proliferación de estructuras mediante las cuales residentes fiscales mexicanos mantienen inversiones en el extranjero, tanto en instrumentos financieros como en proyectos inmobiliarios y de otra índole con el

objetivo de lograr diferir los impuestos mexicanos sobre los ingresos que se generen y evitar las obligaciones informativas relacionadas con dichos ingresos.

Muchas de estas estructuras han sido diseñadas, promovidas e implementadas por asesores financieros y empresas de administración corporativa, especialistas financieros y fiduciarias sin que sus clientes hayan sido aconsejados por asesores fiscales especializados. En otras ocasiones se ha contado con asesoría fiscal especializada e inclusive con conclusiones y recomendaciones plasmadas en memoranda y opiniones legales particulares. Sin embargo, aún en estos últimos casos, siempre existe el riesgo de que la autoridad fiscal tenga un análisis e interpretación distinta de los hechos y de la normatividad legal aplicable pudiendo determinar créditos fiscales e imponer sanciones, que en su caso tendrían que defenderse a través de los medios adecuados y correspondientes.

El Decreto a nuestro parecer, presenta la oportunidad de minimizar el riesgo derivado de dichas estructuras, ya sea que se haya tenido asesoría fiscal adecuada en su implementación o no y sobre todo a un costo relativamente bajo, según lo explicamos más adelante. Cabe mencionar que en la medida en que las sanciones que la legislación mexicana prevé para ciertas faltas relacionadas a ingresos mantenidos en el exterior incluyen penas de cárcel, el beneficio ofrecido por el Decreto

¹ Ver Memorandums de fecha 23 de marzo de 2009 publicados por el Servicio de Recaudación Interna de los Estados Unidos referentes a la Iniciativa de Cumplimiento Voluntario.

puede ser en determinados casos especialmente importante.

2. Ahorro Fiscal por Ingresos Pendientes. Existen ciertos casos donde se tienen ingresos que generalmente estarían expuestos a las tasas regulares del impuesto sobre la renta de México y que llegan hasta el 28% y que mediante la aplicación del Decreto se puede reducir ya sea al 4% o al 7% según se trate de personas físicas o de personas morales, respectivamente.

Un caso predominante es el relacionado con ganancias cambiarias. A partir de Septiembre de 2008 el peso mexicano experimentó una pronunciada devaluación en relación con otras monedas, en particular con el dólar norteamericano y el Euro de la Comunidad Económica Europea. El aumento en términos de pesos de los valores de las inversiones que residentes de México mantienen en estas monedas y otras distintas del peso, le creó un ingreso gravable aun y cuando dichas inversiones no hayan presentado ganancias reales.

Mediante la aplicación del Decreto, es posible tener un ahorro substancial en el impuesto debido por dicho ingreso "ficticio" al poder reducir la tasa aplicable al mismo de un 28% al 4% o 7% según se trate de personas físicas o personas morales.

Consideramos que el beneficio es aprovechable aun y cuando no se hayan declarado dichos ingresos en las declaraciones anuales respecto del 2008 (o en las provisionales de ser aplicables) pues el componente de amnistía del Decreto permite dar por cumplidas las obligaciones relacionadas con dicho ingreso mediante el pago del impuesto conforme al mismo. Por ejemplo, si una persona moral omitió en su declaración anual por 2008 el ingreso por ganancia cambiaria por alguna inversión o cuenta por cobrar denominada en una moneda

distinta del peso podría, mediante la aplicación del Decreto, regularizar dicha situación con un ahorro substancial en el monto de impuestos y accesorios que de otra forma se hubieran causado o que potencialmente se tendrían que cubrir de ser detectados por la autoridad. En el caso de personas físicas, a la fecha de publicación de este boletín, aun se está dentro del plazo normal para la presentación de la declaración del ejercicio fiscal de 2008.

3. Regularización de Transacciones. El Decreto provee una oportunidad única para regularizar fiscalmente ciertos tipos de transacciones donde un residente fiscal mexicano haya llevado a cabo operaciones en el extranjero que generaron algún tipo de ingreso y que no se reportó. Un ejemplo sería que un residente en México haya vendido un inmueble en los Estados Unidos por los que haya pagado impuestos en los Estados Unidos a la tasa aplicable para ganancias de capital de largo plazo y que actualmente es del 15%. El Decreto permite regularizar dicha transacción a la vez que obtener un ahorro fiscal considerable dado que no obstante se hubiese podido acreditar el impuesto pagado a los Estados Unidos aun se hubiese tenido un impuesto adicional en México equivalente al 13% adicional (aplicando la tasa del 28% y acreditando el 15% pagado en los Estados Unidos). En este caso el Decreto permite un ahorro equivalente a nueve (9) puntos porcentuales sin considerar el ahorro por recargos.

A continuación presentamos las reglas de aplicación de los beneficios del Decreto.

II. Reglas Generales de Aplicación del Decreto

- El Decreto aplica a todo tipo de ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con

anterioridad al 1 de enero de 2009, incluso aquellos generados a través de estructuras y aun y cuando no se hayan realizado materialmente o distribuido al contribuyente

- La fecha límite para aplicar el Decreto (i.e. para comprar la estampilla) es el 31 de diciembre de 2009
- Los ingresos que se retornen a México al amparo del Decreto deberán permanecer invertidos en México por un plazo de por lo menos dos (2) años
- Los ingresos repatriados podrán ser invertidos en cualquiera de los siguientes:

a) Activos fijos que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta de México;

b) Terrenos y construcciones ubicados en México;

c) Depósitos en Instituciones financieras mexicanas;

d) Inversiones en sociedades mexicanas (mediante compra de acciones o aumento de capital), siempre que en todo momento al menos el 50% de los activos de dicha sociedad esté conformado por bienes ubicados en México;

e) Pago de pasivos que hayan contraído con personas que no sean partes relacionadas, con anterioridad al 1 de enero de 2009;

f) Pago de impuestos; o

g) Pago de sueldos y salarios por servicios prestados en México

- Las inversiones de los ingresos repatriados deberán hacerse a más tardar en la fecha que venza el plazo del pago del impuesto
- Durante el periodo de los dos (2) años de inversión, se puede cambiar entre las inversiones permitidas

- Los beneficios del Decreto no aplican si la autoridad fiscal ya inició una auditoría sobre el contribuyente o si éste último interpuso un medio de defensa o cualquier otro procedimiento jurisdiccional relativo al régimen fiscal de los ingresos referidos en el Decreto
- El impuesto aplicable se pagará mediante la adquisición de estampillas en las instituciones de crédito o casas de bolsa en México

III. Mecanismo de Pago del Impuesto

- En primer lugar se debe de retornar el ingreso bruto mediante su depósito en una cuenta en una institución financiera en México
- Dentro de los 15 días siguientes al retorno del ingreso se debe de pagar el impuesto conforme al Decreto mediante la compra de una “estampilla fiscal”
- Las estampillas a través de las cuales se pague el impuesto tendrán dos secciones. La primera sección tendrá un número de folio, y se deberá asentar el nombre y firma del contribuyente, la fecha de adquisición y el monto de impuesto pagado a través de ella. Una vez hecho esto, la institución financiera que vende la estampilla debe sellar esta sección y será conservada exclusivamente por el contribuyente sin que la institución financiera conserve copia
- La segunda sección de la estampilla será conservada por las instituciones financieras y solo incluirá el número de folio y el monto amparado por la

estampilla. No contendrá ninguna información que identifique al contribuyente. Esto es importante para garantizar la privacidad requerida por las personas físicas que potencialmente podrían acceder a este programa

- En el caso de personas morales no se da el elemento de privacidad que se otorga a las personas físicas pues se les requiere que dentro de los quince (15) días siguientes al pago del impuesto presenten a la autoridad fiscal un escrito que incluya: razón social, domicilio fiscal, clave RFC, fecha y monto de los ingresos retornados al país, monto del impuesto pagado a través de la estampilla, y folio de la estampilla
- Los contribuyentes deberán de mantener durante un periodo de cinco (5) años la primera sección de la estampilla junto con una copia de los documentos que evidencien que los depósitos o inversiones se hicieron con fondos repatriados

IV. Ejemplo de Aplicación del Decreto

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del Decreto:

1. Una persona física residente en México ha mantenido una cuenta de inversión durante los últimos siete años en los Estados Unidos a través de una estructura de un fideicomiso y una compañía. Originalmente la cuenta fue creada con un monto de US\$500,000 dólares.
2. No han habido retiros ni depósitos adicionales a la cuenta.

3. Desde el 1 de enero de 2004 al 1 de enero de 2009 la cuenta ha generado ingresos netos (e.g., la diferencia entre el saldo que la cuenta tuvo en cada una de esas fechas) por US\$100,000 dólares, no obstante que en algunas fechas intermedias de ese periodo se llegó a tener un nivel mayor de ingresos (esto es especialmente relevante debido a la volatilidad que los mercados cambiarios sufrieron durante los años 2007 y 2008).

4. Para optar por los beneficios del Decreto, la persona física tendrá que repatriar los US\$100,000 dólares a México, pagar el equivalente de US\$ 4,000 dólares (4% de US\$100,000 dólares) y dejar invertidos en México por dos años los USD \$96,000 restantes (al menos que se hayan usado para el pago de deudas, de impuestos o de sueldos y salarios).

El presente boletín no tiene el propósito de proporcionar asesoría fiscal o legal específica y por lo tanto no se debe utilizar para fines individuales. Cada persona física o moral que pueda beneficiarse o verse afectada por la aplicación del Decreto deberá buscar asesoría legal y fiscal competente para su caso en particular.

Para mayor información sobre este boletín favor de contactar a los abogados:

Enrique Hernández-Pulido
619.515.3240 o eh@procopio.com

Artemiza Q. Schumacher
619.525.3860 o aqs@procopio.com

Abel Mejía Cosenza
619.525.3861 o amc@procopio.com